

**POSICIÓN COMÚN (CE) NO 18/2006  
APROBADA POR EL CONSEJO EL 27 DE  
JUNIO DE 2006 CON VISTAS A LA  
ADOPCIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/.../CE  
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA  
DIRECTIVA 67/548/CEE DEL CONSEJO,  
RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES,  
REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS  
EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN,  
EMBALAJE Y ETIQUETADO DE LAS  
SUSTANCIAS PELIGROSAS, PARA  
ADAPTARLA AL REGLAMENTO (CE) NO  
.../2006 RELATIVO AL REGISTRO, LA  
EVALUACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA  
RESTRICCIÓN DE LAS SUSTANCIAS Y  
PREPARADOS QUÍMICOS (REACH) Y POR  
EL QUE SE CREA LA AGENCIA EUROPEA  
DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS  
QUÍMICOS (DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN  
EUROPEA C 276E/254 DE 14 DE  
NOVIEMBRE DE 2006)**

(2006/C 276 E/02)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL  
CONSEJO DE LA UNIÓN  
EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad  
Europea y, en particular, su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y  
Social Europeo (1), Previa consulta al Comité  
de las Regiones, De conformidad con el  
procedimiento establecido en el artículo 251  
del Tratado (2), Considerando lo siguiente:

(1) En vista de la adopción del Reglamento  
(CE) no .../ 2006 (3), debe adaptarse la  
Directiva 67/548/CEE (4) y deben suprimirse  
sus normas sobre notificación y evaluación  
del riesgo de los productos químicos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE  
DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 67/548/CEE queda modificada  
de la siguiente manera:

1) En el apartado 1 del artículo 1, se  
suprimen las letras a), b) y c).

2) En el apartado 1 del artículo 2, se  
suprimen las letras c), d), f) y g).

3) El artículo 3 se sustituye por el texto  
siguiente:

«*Artículo 3*

**Ensayo y valoración de las propiedades  
de la sustancia**

Los ensayos que se lleven a cabo sobre  
sustancias en el ámbito de la presente  
Directiva deberán realizarse con arreglo a los  
requisitos que figuran en el artículo 13 del  
Reglamento (CE) no .../2006 del Parlamento  
Europeo y del Consejo de ... relativo al  
registro, la evaluación, la autorización y la  
restricción de las sustancias y preparados  
químicos (REACH), y por el que se crea la  
Agencia Europea de Sustancias y  
Preparados Químicos (\*).

(\* ) DO L ...»

4) El artículo 5 se modifica de la siguiente  
manera:

a) En el apartado 1, el párrafo primero se  
sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros deberán adoptar  
todas las medidas necesarias para garantizar  
que las sustancias, como tales o en  
preparados, no puedan comercializarse a  
menos que hayan sido envasadas y  
etiquetadas con arreglo a lo dispuesto en los  
artículos 22 a 25 de la presente Directiva y a  
los criterios del anexo VI de la presente  
Directiva, y, en el caso de las sustancias  
registradas, con arreglo a la información  
obtenida mediante la aplicación de los  
artículos 12 y 13 del Reglamento (CE) no  
.../2006, salvo en el caso de los preparados  
regulados por lo dispuesto en otras  
Directivas.»

b) El apartado 2, se sustituye por el texto  
siguiente:

«2. Las medidas a que se refiere el primer  
párrafo del apartado 1 se aplicarán si la  
sustancia aparece en la lista del anexo 1 o se  
ha adoptado una decisión de no incluirla en  
la lista de conformidad con el procedimiento  
establecido en el artículo 29.»

5) Se suprimen los artículos 7 a 15.

6) Se suprime el artículo 16.

7) Se suprimen los artículos 17 a 20.

8) Se suprime el artículo 27.

9) El artículo 32 se sustituye por el texto  
siguiente:

«*Artículo 32*

**Referencias**

Las referencias a los anexos VII A, VII B, VII  
C, VII D y VIII de la presente Directiva se  
entenderán hechas a los anexos  
VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento (CE)  
no .../2006.»

10) Se suprime el anexo V.

11) El anexo VI se modifica de la siguiente  
manera:

a) En los puntos 1.6.2, 1.7.2, 1.7.3, 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 3.1.1, 3.1.5.1, 3.1.5.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 3.2.6.1, 3.2.6.2, 3.2.7.2, 4.2.3.3, 5.1.3, 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.3 y 9.5 del presente anexo, los términos «anexo V» y «anexo V de la presente Directiva» se sustituyen por los términos «el Reglamento de la Comisión sobre métodos de ensayo, según lo establecido en el artículo 13, apartado 2 del Reglamento (CE) no .../2006».

(1) DO C 294 de 25.11.2005, p. 38.

(2) Dictamen del Parlamento Europeo de 17 de noviembre de 2005 (no publicado aún en el Diario Oficial), Posición Común del Consejo de 27 de junio de 2006 y Posición del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

(3) DOL...

(4) DO 196 de 16.8.1967, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/73/CE de la Comisión (DO L 152 de 30.4.2004, p. 1, corregida en DO L 216 de 16.6.2004, p. 3).

b) En el punto 1.6.1, la letra a), se sustituye por el texto siguiente:

«a) en cuanto a las sustancias para las que se requiere la información especificada en los anexos VI, VII y VIII del Reglamento (CE) no .../2006, la mayor parte de los datos necesarios para su clasificación y etiquetado figuran en el expediente de base. La clasificación y etiquetado debe ser revisada, si se estima necesario, cuando se disponga de más información (anexos IX y X del Reglamento (CE) no .../2006)».

c) En el punto 5.1, el párrafo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Los criterios expuestos a continuación son una consecuencia directa de los métodos de ensayo establecidos en el Reglamento de la Comisión sobre métodos de ensayo tal como se establece en el artículo 13, apartado 2 del Reglamento (CE) no .../2006 en tanto en cuanto sean mencionados. Los métodos de ensayo requeridos para el expediente de base a que se refieren los anexos VII y VIII del Reglamento (CE) no .../2006 están limitados y la información resultante de los mismos puede ser insuficiente para una clasificación apropiada. La clasificación puede exigir datos adicionales derivados de los anexos IX o X del Reglamento (CE) no .../2006 u otros análisis equivalentes.

Además, las sustancias ya clasificadas podrán ser objeto de revisión a la luz de nuevos datos.».

d) En el punto 5.2.1.2, en el apartado 2, la segunda frase se sustituye por lo siguiente: «Tal prueba científica suplementaria debe basarse normalmente en los análisis requeridos por el anexo X del Reglamento (CE) no .../2006 o análisis de valor equivalente, y pueden incluir:».

12) Se suprimen los anexos VII A, VII B, VII C, VII D y VIII.

#### *Artículo 2*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva con efecto a ... (\*). Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### *Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir de ... (\*).

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el punto 6 del artículo 1 se aplicará a partir de ... (\*\*).

#### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en ..., el ...

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

...

*Por el Consejo*

*El Presidente*

...

(\*). Doce meses después de la entrada en vigor del Reglamento REACH.

(\*\*). Catorce meses después de la entrada en vigor del Reglamento REACH.